

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez, solicitud de amparo de pobreza, se deja expresa constancia que el 7 de febrero de 2023, se notificó personalmente el demandado en la secretaria de esta Célula Judicial, el término para contestar la demanda corrió desde el 9 de febrero al 22 de febrero de la anualidad, no obstante, dicho término fue interrumpido al segundo día de traslado, esto es, el 10 de mismo mes y hogaño con la radicación de amparo de pobreza para la representación de la parte demandada en la presente causa. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de febrero de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 315

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

i) Teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza que realizó ESNEIDER CALDERON ALVAREZ a través de mensaje de datos –correo electrónico del 10 de febrero de 2023- a ello se accede en virtud de que está en completa armonía con lo mandado en la regla de los arts. 151 y 152 del C.G.P. En consecuencia, según lo dispuesto en la ley -art. 154 C.G.P.-, se procede a designar como apoderado a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA y/o CORREO ELECTRÓNICO	NÚMERO DE CONTACTO
YANETH BUSTOS ERAZO identificada con C.C. No. 29.741.215 T.P. 253.724 C.S. de la J	Calle 11 No. 4-42, oficina 504 Ed. Colseguros. yanethbustoser@gmail.com	Fijo: 889 0310 Celular: 315 447 8194

ii) Por secretaría DE INMEDIATO, de cara a lo normado en la regla 11 de la Ley 2213 de 2022, **NOTIFICARÁ** al designado. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío de esta y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación, con esa finalidad, el representante del extremo pasivo tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. Al togado se le pondrá de presente las consecuencias previstas en el artículo 48 del C.G.P. -como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-, y se le acompañará el proceso en digital.

iii) En virtud de lo anterior, se suspende el traslado de la demanda a ESNEIDER CALDERON ALVAREZ, hasta tanto el apoderado designado acepte el encargo según lo previsto en el inciso 3 de artículo 152 del C.G.P.

iv) Por otro lado, se pone en conocimiento a las partes intervinientes las respuestas emanadas de Banco de Bogotá -01/02/2023-ⁱ, Banco BBVA -01/02/2023-ⁱⁱ y Banco Credifinanciera -02/02/2023-ⁱⁱⁱ, Banco Caja Social-3/02/2023-^{iv}, Banco Davivienda -3/02/2023-^v, Banco Pichincha -3/02/2023-^{vi}. Bancolombia -8/02/2023-^{vii}, Banco Sudameris -8/02/2023-^{viii}, Scotiabank Colpatría -9/02/2023-^{ix} y la directora de talento humano y administrativa de AMBULANCIAS SANTA RITA S.A.S.^x

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información al correo electrónico del abogado demandante rarabogados@gmail.com.

v) Por su parte, téngase en cuenta la intervención de la Dra. MYRIAM ASTRID ARIAS BUSTAMANTE procuradora 65 judicial II de Familia adscrita a los Despachos Judiciales.

vi) Para todos los efectos poner en conocimiento de los intervinientes especialmente del abogado designado lo siguiente:

vii) El único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

viii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Rad. 411.2022 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. Menores DCB y ACB representados por LIZETH BONILLA ALEGRIA
Demandado. ESNEIDER CALDERON ALVAREZ

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	1143946500

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309240200084874

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

En atención a su requerimiento, nos permitimos dar respuesta al oficio de referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
1143946500	ESNEIDER CALDERON ALVAREZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.143.946.500			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULANIT
Cédula de ciudadanía	1143946500

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ESNEIDER CALDERON ALVAREZ, con identificación No 1143946500 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, le informamos que:

DEMANDADO	OBSERVACIONES
ESNEIDER CALDERON ALVAREZ 1.143.946.500	El demandado no registra vínculos con Bancolombia SA

ASUNTO: EMBARGO OFICIO No. 2118 FECHA 09/12/2022 RAD: 2022-00411-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea ESNEIDER CALDERON ALVAREZ C.C 1.143.946.500 para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirme el VALOR que se debe aplicar a la medida cautelar de embargo. Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes y no incurrir en errores.

De manera atenta me permito informar que el señor Esneider Calderón ya no labora con nosotros, presentó su carta de renuncia con fecha de 06 de marzo, se le realizaron los descuentos pertinentes por concepto de embargo (se adjuntan los comprobantes) dichos dineros están siendo depositados de acuerdo al oficio enviado por ustedes.

Gracias por su atención.

Carolina Florez Giraldo

Directora de Talento Humano y Administrativa

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a06d1aa9ace81b1d44d2a001a69fcc476646948d7d4152076e90eaefa5fae**

Documento generado en 14/04/2023 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>